



Al responder cite este número
MJD-DEF25-0000013-DOJ-20300

Bogotá D.C., Colombia, 12 de marzo de 2025

Doctora

NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

Consejera Ponente

Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección
primera Consejo de Estado

Calle 12 No. 7 - 65

ces1secr@consejodeestado.gov.co

Bogotá, D.C.



Contraseña:966RjvGY4o

REFERENCIA: 11001-03-24-000-2023-00306-00

DEMANDANTE: Cesar Augusto Pizarro Barcasnegras

ASUNTO: Solicitud de nulidad del Decreto 2114 de 2023, "por el cual se deroga el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, adicionado por el Decreto 1844 de 2018"

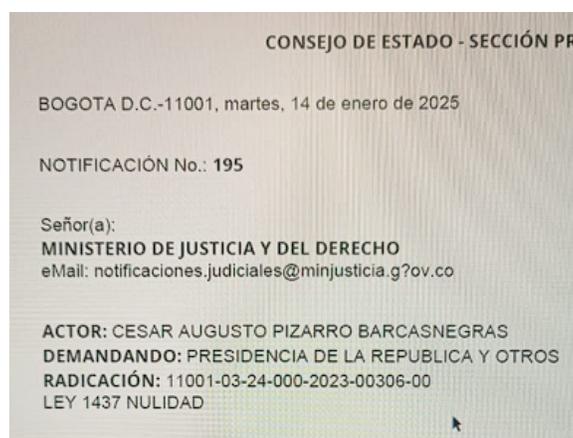
Contestación de demanda

Honorable Consejera ponente:

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución 0641 del 2012, contesto la solicitud de medida cautelar formulada en el proceso de la referencia.

1. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN.

El Ministerio de Justicia y del Derecho considera que no le fue debidamente notificado el auto que admite la demanda del proceso 11001-0324-000-2023-00306-00, ya que la notificación se envió a un correo que no corresponde a la entidad, como se evidencia en la siguiente imagen:



Es más, al consultar las actuaciones procesales se indica que hubo un rechazo por fallo email:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



MFC-Se notifica:Auto que admite demanda de fecha 13/12/2024 de RES350641 Noti:193 CESAR AUGUSTO PIZARRO BARCASNEGRAS :(enviado email), RES350641 Noti:194 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL :(enviado email), RES350641 Noti:195 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO :(fallo email), Anexos:1

Ahora bien, el Ministerio de Justicia y del Derecho se entera de la etapa procesal en la cual se encuentra el proceso **11001-03-24-000-2023-00306-00** hasta el día 7 de marzo de 2025, fecha en la cual se remite al correo notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co, el oficio 770 solicitando los antecedentes administrativos y anexando el auto admisorio.

Como consecuencia de lo expuesto, el Ministerio de Justicia y del Derecho solicita, de forma respetuosa, que se tenga como fecha de notificación el 7 de marzo, y, por tanto, se reciba esta contestación dentro de los términos estipulados por el CPACA.

2. NORMA DEMANDADA Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

De acuerdo con el escrito de demanda, la parte actora solicita la nulidad del Decreto 2114 de 2023, dado que, desde su perspectiva, el Gobierno Nacional incurrió en una falsa motivación para proferirlo.

En palabras del demandante:

"[...] hay una falsa motivación del acto administrativo demandado (Decreto 2114 de 2023) cuando el Gobierno Nacional afirma como justificación para emitirlo que "(.) es necesario no solo asegurar evitar la criminalización de personas consumidoras de drogas a través de medidas correctivas, si no orientar el esfuerzo y la capacidad institucional para contrarrestar y atacar la oferta de sustancias psicoactivas (estupefacientes o psicotrópicas)" , cuando con el acto administrativo lo que se termina haciendo es todo lo contrario, se estimula la oferta de estas sustancias que no son comercializadas por personas consumidoras de drogas, sino por las "estructuras del crimen organizado dedicadas al microtráfico y narcotráfico".

El accionante sostiene que producto de la falsa motivación, se vulneraron los artículos 2, 4, 29 y 209 de la Constitución Política.

Frente a ello, el Ministerio de Justicia y del Derecho anticipa que, bajo su criterio, el argumento expuesto por el demandante no está llamado a prosperar, por las razones jurídicas que se expondrán a continuación:

3. CONSIDERACIONES FRENTE AL PRESUNTO DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN QUE DEBIÓ FUNDARSE – FALSA MOTIVACIÓN.

Conforme a la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, la falsa motivación se constituye como un vicio del acto administrativo, que se materializa como un error de hecho o de derecho que en determinado momento puede afectar la legalidad del acto y el desvío del poder, ya que la autoridad toma la decisión con la intención de perseguir un fin diferente al previsto por el legislador, que puede obedecer a un propósito particular, personal o arbitrario¹.

Ahora bien, en el presente caso, el Ministerio de Justicia y del Derecho observa que el Decreto 2114 de 2023 no modificó alguna disposición normativa de la Ley 1801 de 2016, sino que materializó, lo precisado por la Corte Constitucional² en el entendido de que no puede aplicarse alguna medida correctiva cuando la persona "porte" sustancia psicoactiva para fines de consumo propio o cuando se trata de dosis medicada.

Es más, en cumplimiento de la Sentencia C-127 del 2023, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Protocolo para la aplicación de los numerales 13 y 14

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



del párrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, donde se indica, a partir de criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, que las medidas contempladas en los numerales 13 y 14 del párrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 no deben ser aplicadas cuando se trata del porte de sustancias psicoactivas con fines de consumo propio o de dosis medicada.

El Protocolo para la aplicación de los numerales 13 y 14 del párrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, también señala que se debe diferenciar entre las actividades de porte de dosis para uso personal y consumo en contraste con el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 del Código Penal).

En adición a lo anterior, la Política Nacional de Drogas 2023-2033 propone abordar la problemática de manera diferente a los enfoques tradicionales, enfocándose en el consumo de sustancias psicoactivas desde una perspectiva de salud pública y de derechos. Por ejemplo, en el pilar de Oxígeno se incluyen los siguientes objetivos específicos: promover la salud integral e integrada y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas; garantizar el acceso a la detección, tratamiento y atención de los problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas; fomentar estrategias de reducción de riesgos, daños y estigmas asociados al uso de estas sustancias; e impulsar la inclusión, protección social y cuidado de las personas que consumen drogas, con un enfoque territorial y comunitario.

En este sentido, y teniendo en cuenta que, además del marco legal y jurisprudencial, la estrategia de política pública propone matizar los enfoques sancionatorios y priorizar las acciones relacionadas con estrategias de control y consumo responsable, esta cartera considera que la emisión del Decreto 2114 de 2023 se ajusta a derecho.

Por otro lado, es importante aclarar que el amparo de los derechos de quienes ostentan una garantía prevalente a nivel constitucional como son los niños, niñas y adolescentes sigue presente en el ordenamiento jurídico colombiano, en tanto, siguen en plena vigencia los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, así como la Ley 2000 de 2019, "Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias", en particular su artículo segundo.

En este punto, es menester advertir que el Decreto 2114 de 2023 no modificó normatividad alguna del Código Penal, por lo que en el ordenamiento jurídico colombiano continúa vigente la normatividad referente a penalizar el comercio de sustancias psicoactivas consideradas ilícitas (art. 376, Código Penal).

De esta forma, a través del mecanismo legal de *ultima ratio*, las autoridades competentes tienen la obligación de combatir "las estructuras del crimen organizado dedicadas al microtráfico y narcotráfico" que alude la parte actora en la demanda.

En consecuencia, el Ministerio de Justicia y del Derecho estima, que contrario a lo que sostiene el demandante, el Decreto 2114 de 2023 no persigue un propósito diferente a dar estricto cumplimiento a lo que la Corte Constitucional ha dispuesto, entre otras, en las sentencias C-491 de 2012³, C-253 de 2019⁴ y

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C - 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



C-127 de 2023⁵, por lo que la disposición reglamentaria tachada de ilegal no presenta el vicio aludido por la parte actora.

4. PETICIÓN

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente al Consejo de Estado **NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD** del Decreto 2114 de 2023.

5. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Atendiendo al párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 del 2011, se informa que no reposan en el Ministerio de Justicia los antecedentes administrativos del decreto estudiado, de acuerdo con lo informado por la Secretaría General de la entidad.

6. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6º del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 315 del 2024, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0011 del 2024 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

7. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C. C. 1.094.890.577
T. P. 196.431 del C. S. de la J.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



¹ Consejo de Estado, Sección segunda, Subsección A. Sentencia del 7 de marzo de 2013, radicado 13001 23 31 000 2007 00052 01.

² En sentencias C-491 de 2012, C-253 de 2019, C-127 de 2023, entre otras.

³ En esta providencia judicial, la honorable Corte Constitucional indicó que el artículo 376 del Código Penal no incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal, de sustancia estupefaciente, sicotrópica o droga sintética.

⁴ En esta providencia judicial, la honorable Corte Constitucional declaró inexecutable: (i) las expresiones '*alcohólicas, psicoactivas o*' contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016); y (ii) las expresiones '*bebidas alcohólicas*' y '*psicoactivas o*' contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), dado que no superaron el test de racionalidad constitucional, en tanto, las medidas contempladas no utilizan un medio necesario para alcanzar el fin que se proponen.

⁵ En esta providencia judicial, la honorable Corte Constitucional declaró executable la expresión "*portar*", contenida en los artículos 140.13 y 140.14 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada.

Adicionalmente, declaró executable las expresiones "*consumir*", "*sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal*", "*y en parques*", y las expresiones "*consumir*", "*sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal*", "*en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad*", contenidas en los artículos 140.13 y 140.14 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido de que la restricción se aplicará conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios *pro infans*, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial.

Elaboró:

Daniel Fernando Cruz Cubillos
Contratista
Dirección de Desarrollo del Derecho y
del Ordenamiento Jurídico

Revisó:

Oscar Hernán Rincón Alfonso
Coordinador Grupo de Defensa
Dirección de Desarrollo del Derecho y
del Ordenamiento Jurídico

Aprobó:

Oscar Mauricio Ceballos Martínez
Director
Dirección de Desarrollo del Derecho y
del Ordenamiento Jurídico

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co